

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar el “Programa Sectorial de Reforma Fiscal” que será acordada con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 107-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 021-2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 250 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar el “Programa Sectorial de Reforma Fiscal”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, en el marco de la preparación de la citada operación, por Decreto Supremo Nº 060-2002-EF, se establecieron normas de ejecución de los recursos del Proyecto “Reforma Institucional, Social y Fiscal”, cuya denominación es necesario modificar para adecuarla a la del préstamo a concertar;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa Sectorial de Reforma Fiscal”.

El préstamo será cancelado en un plazo total de veinte (20) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses de la firma del Contrato de Préstamo, devengando una tasa de interés anual establecida por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- de acuerdo con su política, pagadera semestralmente; una comisión de crédito del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y el 1% del monto del préstamo por concepto de gastos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del “Programa Sectorial de Reforma Fiscal” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir

en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Exceptúase a la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2000-EF y la Resolución Ministerial N° 078-2000-EF/75.

Artículo 6.- *Modifícase la denominación del Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Institucional, Social y Fiscal" a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-EF, por la de Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Social", respectivamente (*) FE DE ERRATAS(1) (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 113-2002-EF, publicado el 19-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6.- Modifícase la denominación del Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Institucional, Social y Fiscal" a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-EF, por Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Fiscal", respectivamente."
(2)

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 05-07-2002

DICE:

Artículo 6.- Modifícase la denominación "Proyecto Reforma Interinstitucional, Social y Fiscal" a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-EF, por la de "Programa Sectorial de Reforma Fiscal".

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Modifícase la denominación del Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Institucional, Social y Fiscal" a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-EF, por la de Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Social", respectivamente.

2 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 05-07-2002

DICE:

Artículo 6.- Modifícase la denominación "Proyecto Reforma Interinstitucional, Social y Fiscal" a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-EF, por la de "Programa Sectorial de Reforma Fiscal".

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Modifícase la denominación del Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Institucional, Social y Fiscal" a que se refiere el Decreto Supremo N° 060-2002-EF, por la de Programa Sectorial y Proyecto "Reforma Social", respectivamente.